

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

TARIFAS (1)

de la contribución industrial y de comercio

Aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

(Continuación)

4. Vendedores al martillo de muebles, alhajas y otros efectos comerciales que no estén clasificados con cuota superior.

5. Vendedores de quinqués, lámparas, candelabros u otros efectos análogos de latón, zinc y demás aleaciones que no sean de lujo ó adorno.

6. Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

7. Vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres.

CLASE 7.^a

1. Tiendas en que se venden jamones en dulce, lenguas y embutidos trufados de todas clases.

NOTA. Si se sirven ó preparan en el establecimiento los expresados artículos, pagarán por el núm. 7 de la clase 3.^a

2. Vendedores al por mayor de alpargatas que no tengan obrador de construcción.

3. Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres y frutas secas.

4. Vendedores de instrumentos de Matemáticas, Física, Cirujía, Náutica, Química u Óptica, aunque á la vez sean constructores de algunos de dichos efectos.

(1) Véase el núm. 197.

5. Vendedores al por menor de máquinas de coser.

6. Vendedores al por mayor de pimiento molido.

7. Vendedores al por menor de relojes de todas clases, aunque á la vez sean relojeros compositores. Podrán además vender exclusivamente cadenas y dijes que no contengan piedras preciosas.

8. Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, almendras, grajeas y demás artículos de confitería y pastelería; pero si los confeccionan ó preparan, tributarán además por el concepto que cada uno tenga señalado en las tarifas.

No se exigirá otra cuota, aunque en el mismo local sirvan, con los dulces y pastas, vinos generosos y licores.

9. Casas de pupilos que paguen en Madrid desde 5.001 pesetas de alquiler ó arrendamiento anual por las habitaciones que ocupen, desde 3.001 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia; desde 2.001 en adelante en las demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen a ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, siempre que el alquiler que paguen esté comprendido en los límites que respectivamente se fijan.

CLASE 8.^a

1. Establecimientos en que se vendan muebles nuevos de maderas finas sin tallar y sin mármoles ni bronceos, y de tapicerías en telas que no sean de las determinadas en la clase 3.^a

2. Establecimientos en que se venden aparatos de ortopedia, de vendajes y de efectos de goma y gutapercha para diferentes usos de higiene.

3. Establecimientos de venta de hule y encerados de todas clases.

4. Establecimientos para la venta de galonería, esterillas y otros tejidos de oro y plata, y objetos similares fundidos.

5. Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos, aunque sea en comisión.

6. Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones para caballerías y carruajes, y látigos, espuelas, frenos y demás efectos análogos.

No se pagará la cuota de guarnicioneros aunque á la vez ejerzan esta industria.

7. Establecimientos para la venta por menor de artículos de mercería ó paquetería, sedas, hilos, cintas, puntillas, bordados, corsés de tejido de hilo ó algodón, botones, botonaduras de nácar y de metal ordinario, corbatas de algodón ó borra de seda cuyo precio no exceda de una peseta 50 céntimos, tijeras y demás objetos análogos.

8. Establecimientos al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores.

NOTA. Cuando en estos establecimientos se sirvan dulces, pasteles, bollos y otras pastas, están obligados á tributar por la clase 7.^a de la misma tarifa.

9. Establecimientos donde se hacen y venden, ó venden solamente, flores artificiales de todas clases.

10. Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles en donde se venden al por menor toda clase de éstos, vinos, aguardientes y licores de todas clases, almidón y los demás artículos propios de estos establecimientos que no se hallen comprendidos en clase superior.

NOTA. Podrán también vender frutas en conserva, al natural y en almíbar, en envases cerrados, con sus etiquetas de origen, jalea y pasta de guayaba, mantecadas de Astorga, mantecas y polvorones de Sevilla y Granada, tortas de Alcázar y Sevilla, azucarillos, caramelos y bizcochos, turrón de Jijona y Alicante, y mazapán de figuras y en cajas.

11. Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana ó paño ordinario; camisas, fajas, medias, calcetas, gorros, guantes y otras prendas semejantes de estambre, lana ó algodón que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros.

12. Tiendas de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones ó en que se compongan los mismos objetos.

13. Tiendas en que se venden artículos de peluquería, de perfumería y objetos para tocador.

14. Tiendas para la venta al por menor de chocolates de todas clases, sin obrador ó taller para elaborarlo.

15. Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquiera clase.

16. Tiendas de juguetes finos.

17. Tiendas de mangüiteros donde se venden al por menor mangüitos y demás objetos de peletería.

18. Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio.

19. Tiendas ó establecimientos para la venta de objetos artísticos antiguos no comprendidos en la clase 3.^a y cuadros pintados al óleo.

20. Tiendas de sombreros de todas clases para hombres, sin obrador ó taller para su confección.

Quando tengan taller ú obrador pagarán además el 50 por 100 de aumento de la cuota.

21. Vendedores al por menor de tocino fresco ó salado, jamones, salchichones y otros embutidos del país. Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinan á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino, y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.

NOTA. Este epígrafe será aplicable no sólo á los vendedores de tocino, jamones y embutidos que venden estos géneros en tienda, sino también á los que trafican con ellos en cajones sitos en los mercados, si tales cajones permanecen ó pueden permanecer abiertos al público después de la hora del mercado.

22. Vendedores de colchones de muelles y de las demás clases.

No pagarán la cuota de colchonero, aunque á la vez ejerzan esta industria.

23. Vendedores al por menor de curtidos.

24. Vendedores de estufas, chimeneas, cocinas económicas y otros aparatos de calefacción.

25. Vendedores al por mayor de loza ordinaria de las fábricas de Manises, Talavera, Toledo y Valencia, y vidrios verdes de las fábricas de Cadalso.

26. Vendedores al por menor de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos.

27. Vendedores al por menor de quesos, natas y mantecas.

28. Vendedores de velas de esperma, estearina ó de cera vegetal ó animal.

CLASE 9.^a

1. Almonedas permanentes en cualquiera clase de locales para la venta de muebles usados, prendas y demás enseres, también usados, para alhajar habitaciones, que no se hallen comprendidos en clase superior.

2. Establecimientos en que se vende calzado hecho y además se hace á la medida.

3. Establecimientos en que se venden armas de fabricación nacional, aunque también se hagan composturas.

4. Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas Mille ó cualquier otro portátil.

Quando estos artículos se expendan juntamente con otros á los que correspondan cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 17 del Reglamento es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local.

5. Tiendas de espadas y sables, estoques y otras armas blancas.

6. Tiendas de molduras y marcos dorados, ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros, sin venta de espejos.

7. Tiendas de tinteros, cucharas y tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.

8. Tienda para la venta de placas, cruces y demás condecoraciones ó insignias civiles ó militares.

9. Vendedores al por mayor de sidra.

10. Vendedores de azulejos y baldosines finos.

11. Vendedores al por menor de carnes frescas, que adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta.

Si esta industria se ejerce en tabernas, puestos de frutas, hortalizas ó en portal, se contribuirá separadamente con la cuota de este epígrafe.

12. Vendedores al por menor de harinas de todas clases.

13. Vendedores de jerga, alforjas, costales y demás tejidos ordinarios de cáñamo y estopa.

14. Vendedores de sal al por menor.

15. Tiendas de comestibles en las que se vende al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabón y vinagre; pastas para sopa, almidón; sal, bujías, pimienta molido, chocolate, azúcar, bacalao, tocino, especias, té, café, caramelos ordinarios y azucarillos; vinos, aguardientes y licores del país; embutidos, manteca, quesos, conservas y galletas del país.

16. Cafés en los que el precio de la taza, ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes y licores del país y bebidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carnes, pescados ni comidas de ninguna clase.

17. Casas de pupilo que paguen en Madrid desde 2.501 pesetas á 5.000 de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; desde 1.501 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y desde 751 en las demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, si el alquiler que pagan es el de 2.501, 1.501 ó 751 pesetas expresadas, según la población.

18. Vendedores de esteras tejidas mecánicamente, imitación á alfombras, de pita, yute, abacá, etc., de cordelillo y persianas de todas clases.

CLASE 9.ª BIS

1. Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vinos que los vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el número correspondiente de la tabla de exenciones.

CLASE 10.

1. Tiendas de cuchillos y navajas.

2. Vendedores de calzado, entendiéndose por tales los que se limitan á comprarlo hecho para la reventa.

3. Vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía, etc., y de pinturas que no sean al óleo.

4. Vendedores al por menor de loza entrefina y vidrios blancos.

5. Vendedores de leche de ovejas ó cabras, con establo para el ganado, en el caso de no hallarse amillarado para el pago de la contribución territorial.

6. Vendedores al por mayor de paja cortada.

7. Vendedores de teja, ladrillo, cal y yeso.

8. Vendedores al por menor, en cajones situados en mercados públicos, de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.

9. Vendedores en portal y al por menor de efectos de goma y gutapercha para diferentes usos de higiene.

10. Vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo y ordinarios también ó de pesas, únicamente para la pared, aunque á la vez sean relojeros compositores.

CLASE 11.

1. Alquiladores de pianos ú otros instrumentos de música, sin venta de ellos.

2. Chocolaterías.

3. Establecimientos de pupilaje de caballerías.

4. Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.

5. Paradores y mesones.

6. Tiendas de abacería en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabón y vinagre, pastas para sopa, azúcar, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios y especias en cortas porciones.

Por este concepto contribuirán los puestos de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros, con separación del edificio ó local en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

Los industriales que, además de los artículos expresados, quieran vender otros comprendidos en clase diferente superior, serán inscritos en la matrícula bajo el epígrafe á que correspondan dichos artículos, y con las cuotas correspondientes.

7. Tiendas en que se venden al por menor pastas para sopa.

8. Tiendas de gorras y monteras de todas clases.

9. Tiendas en que se venden al por menor leñas y carbones de todas clases.

10. Vendedores de aguas minerales de todas clases.

11. Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, objetos de oro y plata, aun cuando estos últimos tengan piedras finas, pero sin derecho á la venta de pedrería sin montar.

12. Vendedores al por mayor de cera sin labrar.

CLASE 12.

Los que ejerzan en poblaciones que no cuenten más de 5.400 habitantes algunas de las industrias á que se refieren los números 35, 36, 37, y 38 de esta clase, tributarán por la tarifa 5.ª, ó de patentes, y con la cuota señalada en la misma á su respectiva industria.

1. Bodegones y figones.

2. Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso ó taza no exceda de 10 céntimos.

3. Carbonerías ó tiendas en que se venden al por menor únicamente carbón de todas clases.

Si también venden leñas al por menor, contribuirán por el número respectivo de la clase superior inmediata.

4. Casas de pupilos ó huéspedes que paguen en Madrid desde 1.500 pesetas hasta 2.500 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, desde 750 pesetas hasta 1.500, y las demás poblaciones desde 275 pesetas hasta 750.

5. Expendedores de carnes frescas ó tablajeros que se limitan á vender por su cuenta ó por la de los tratantes las carnes que adquieren de éstos. Si esta industria se ejerce en tabernas, puestos de frutas, hortalizas ó en portal, se contribuirá separadamente con la cuota de este epígrafe.

6. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.

7. Limpiabotas con salón ó tienda.

8. Tabernas fuera del casco de las poblaciones.

9. Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.

10. Tiendas para la venta de corderos y sogas y otros efectos de esparto.

11. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera.

12. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria, barro cocido y vidrios huecos de infima clase.

13. Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ó tejidos ordinarios.

14. Tiendas de esteras de las no comprendidas en la clase 9.ª

15. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.

Los establecimientos de esta clase que venden búcaros, jarrones ú otros efectos análogos, contribuirán con la cuota que les corresponda, según la clase de objetos que expendan.

16. Tiendas para la venta al por mayor de papel de fumar.

17. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.

18. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

19. Tiendas de juguetes ordinarios y baratijas del país.

20. Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pautado.

21. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.

22. Tiendas de obras de corcho.

23. Tiendas de útiles y enseres de pescar.

24. Tiendas de muebles de madera de pino, en blanco ó pintado.

25. Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.

26. Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.

27. Vendedores de tabacos higiénicos.

28. Vendedores de lana en rama desde 50 kilogramos abajo, y los que la expendan por menor hilada á huso ó rueca para fabricación de mantas, tejidos de esta clase, aunque á la vez sean colchoneros.

Contribuirán por este concepto los curtidores que venden en la misma forma la lana procedente de las pieles que benefician.

29. Vendedores ó alquiladores de muebles usados que no sean de los comprendidos en la clase 3.ª

30. Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.

31. Vendedores de pescados fritos en tienda ó puestos fijos.

32. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.

33. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.

34. Vendedores al por menor de sanguijuelas.

35. Expendedores de leche de burras á domicilio en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

36. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado, en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

37. Vendedores de gorras y monteras en portales ó puestos fijos en las poblaciones de más de 5.400 habitantes.

38. Horchaterías, chuferías y alojeras en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

La cuota señalada á esta industria es irreducible.

39. Vendedores en tienda, de pan, bollos de leche, roscones sin relleno de dulce y ensaimadas.

(Se continuará)

Comisión Provincial

Sesión del 23 de Julio de 1900

PRESIDENCIA DEL SR. MARTÍNEZ APARICIO

Señores que asistieron:

Mejía.—Cobo Canalejas.—López González.—Martínez Contreras.—Chaparrista.—Fernández del Pozo.—Sandoval y Villanova.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las facultades que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia adoptó los acuerdos siguientes.

Quedar enterada de las comunicaciones del Decanato del cuerpo médico de la Beneficencia y del Director de la Inclusa, participando haberse presentado en dicho Establecimiento varios casos de sarampión, pero que merced á las medidas adoptadas se ha contenido la propagación del mal, según demuestran los partes diarios que desde el día 22 del corriente ha remitido la Dirección, de los que resulta no haberse presentado ningún otro caso.

Quedar también enterada de la comunicación en que la Contaduría manifiesta que en 17 del actual ingresó

el arrendatario de la Plaza de Toros, D. Pedro Niembro, la cantidad de pesetas 10.000 á cuenta de las 53.174'50 que importa el trimestre adelantado de arrendamiento, que principió en 3 del corriente; así como de otra de la Depositaria en que se hace constar que el día 23 se ingresaron otras 8.000 pesetas por igual concepto, y que por lo tanto el débito liquidado debe ser hoy de pesetas 35.174'50; y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Beneficencia y la Depositaria, consecuente esta Comisión con su anterior acuerdo de que se reintegren los fondos provinciales del total importe á que el débito asciende con la fianza que el arrendatario Sr. Niembro tiene constituida, fijar á éste un plazo improrrogable de cuatro días para que devuelva los resguardos que son garantía de aquella y que conserva en su poder al solo objeto de cobrar trimestralmente los intereses de los valores que la constituyen, y que transcurrido aquel plazo se dé inmediatamente cuenta á esta Comisión si no lo hubiese verificado.

Quedar igualmente enterada de un oficio suscripto por el Profesor Médico D. Juan Azua, participando que cesa en el desempeño de sus obligaciones para asistir al Congreso de Dermatología y Sifiliografía de París, como Delegado de la Diputación provincial.

Acceder á la petición de Fernanda Casado Alonso, que solicita le sean devueltas sus tres hijas Elisa, Carmen y Cándida Casado, asiladas en la Inclusa, en vista de los informes favorables emitidos por el Sr. Director del Establecimiento y de las Autoridades locales correspondientes.

Idem íd. á la hecha por Vicenta García, respecto á que se le haga entrega de un hijo que tiene en la Inclusa llamado Víctor, que fué depositado en 13 de Abril de 1899, de conformidad también con lo propuesto por la Dirección del Establecimiento y autoridades locales.

Anunciar por diez días nueva subasta para la instalación de gas en varias dependencias del Hospital de San Juan de Dios, haciendo constar que habiendo quedado sin celebrar dicha subasta por retraso involuntario en el envío de las comunicaciones dirigidas á los señores que debían constituir la Mesa, que se averigüe por el Sr. Secretario quién sea el culpable de tal negligencia y acreedor á la corrección correspondiente.

Confirmar la suspensión de sueldo del Profesor Médico de la Beneficencia provincial, D. José María Palomino, acordada por el Sr. Decano del Cuerpo, en virtud de los hechos que denuncia en comunicación de 24 del actual; que dicha suspensión se haga extensiva con carácter interino al ejercicio del empleo, y que se proceda por el Sr. Chaparrista, Visitador del Hospital Provincial, á la formación del oportuno expediente en averiguación de los hechos acaecidos y denunciados por el Sr. Decano, y toda vez que éste tiene solicitada y concedida licencia por enfermo con anterioridad á dicha denuncia en virtud de lo establecido por el párrafo 1.º del art. 14 del Reglamento del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, y usando de las facultades que por el mismo se atribuyen á esta Comisión, designar al Profesor D. Jerónimo Hurtado para desempeñar accidentalmente el Decanato del expresado Cuerpo.

Declarar suspenso de empleo y sueldo por abandono de destino, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano de la Beneficencia provin-

cial, al Alumno interno D. Julián Cortés y López, y que en vista de los repetidos abusos que por algunos de los de igual clase se cometen, se proponga en su día á la Diputación la separación del Cuerpo de todos los Alumnos que se encontrasen en iguales circunstancias.

Dar las órdenes oportunas para que por conducto del Procurador de la Beneficencia provincial en turno, se pidan certificaciones de los Registros de la Propiedad correspondientes para dilucidar á nombre de quién se hallan inscritas las casas números 78 de la calle de Toledo y 4 de la de la Flor, en que están interesados los Establecimientos benéficos Hospital Provincial é Inclusa, y que se dirija atenta comunicación al Director del Manicomio de Carabanchel Alto para que manifieste si doña Antonia Juez y Jorge, usufructuaria que era de dichos bienes, ingresó y falleció en aquel Establecimiento.

Conceder la música del Hospicio, completa, bajo las condiciones reglamentarias, para que asista los días 6, 7, 8 y 12 del próximo mes de Agosto á la verbena de San Cayetano.

Pasar á ponencia del Vocal en turno, Sr. Villanova, el expediente instruido por el Diputado D. Juan Durán, para averiguar las causas que dieron lugar á la cuestión habida en la Secretaría particular de la Presidencia entre el Oficial Sr. Reyes y el Comisionado de apremio Sr. Nieto.

Pasar al Sr. Arquitecto Jefe interino el expediente que se refiere á la construcción de un salón cubierto en el piso principal del patio Central de la Casa-Palacio de esta Corporación, con objeto de que á la mayor brevedad y en lo que crea necesario, modifique el proyecto y presupuesto anteriormente formado, teniendo en cuenta que en dicho patio han sido repuestos los cristales de la montera que le cubre con posterioridad al pedrisco de Junio del año último, y la diferencia de precio en los materiales desde que se formó el primitivo proyecto hasta la fecha.

Conceder licencia para que puedan atender al restablecimiento de su salud, con las limitaciones propuestas en sus informes por los Sres. Visitadores del Personal y del Hospital provincial, á los empleados que á continuación se expresan.

Treinta días al Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial, D. Tomás Bricio Lopez.

Treinta días al de la clase de segundos D. Antonio Alvarez Olite.

Treinta días al de la clase de quintos D. Eladio Ruiz Plá.

Treinta días al de la clase de segundos D. Faustino Romo.

Treinta días al Portero Mayor de la Corporación, D. José Castillejos, y treinta días á D. Pedro Gabela, Portero del Hospital Provincial.

Por último, aprobar el pliego de condiciones y proyecto de cerramiento de las dos líneas de medianería que los terrenos del Campillo, propiedad del Hospital Provincial, tienen con el solar que da á la calle de Argumosa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.369 09 pesetas, y que previo informe de la Contaduría sobre existencia de crédito para la realización de dichas obras, se anuncie la subasta de las mismas por el término legal cumpliendo lo estatuido en el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Martínez Aparicio.—El Secretario, C. Pozzi.

78.—843.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

Tribunal Contencioso provincial de Madrid

Habiendo interpuesto ante el expresado Tribunal el Procurador D. José María Córdón, á nombre de doña Elvira Alonso de León y Martos, viuda de Martos, Marquesa de Alonso de León, recurso contencioso contra la resolución del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 de Diciembre último, que acordó la demolición de parte del muro de cerramiento de la finca núm. 12 de la calle de Núñez de Balboa, dicho Tribunal ha acordado que se haga público por el presente anuncio, en virtud de lo prevenido en la ley de lo Contencioso-administrativo, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Madrid 28 de Julio de 1900.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

83.—17.

CONGRESO

D. Joaquín Vidal y Gómez, Fiscal excedente de la Audiencia de la Habana, Caballero de la Gran Cruz de Isabel la Católica y en la actualidad Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado penden los autos ejecutivos en la vía de apremio promovidos por doña Asunción Ruiz Abad, contra D. Isidoro Pedraza de la Pascua, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta del 85 por 100 de la póliza de un millón de pesetas hecha sobre la vida de los cónyuges doña Asunción González Rueda y D. Isidoro Pedraza en la Sociedad «El Fénix Francés» habiéndose señalado de nuevo para que pueda tener lugar dicho acto el día 17 de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado bajo las siguientes

Condiciones

1.ª Dicho 85 por 100 de la mencionada póliza de un millón de pesetas sale á subasta por la cantidad de 85.000 pesetas en que aquélla aparece tasada.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el 10 por 100 de las expresadas 85.000 pesetas, y

4.ª Que los títulos de propiedad de la repetida póliza, con los que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del Actuario. Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1900.—Joaquín Vidal y Gómez.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia.—El Escribano, Andrés Ortiz.

5.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte con fecha 11 de los corrientes, refrendada por mí el Escribano, y en autos ejecutivos,

hoy en la vía de apremio, que sigue don Teodoro José Trigo y Baños, como cesionario de doña Rosalía Gasulla y Bono, contra D. Manuel Gutiérrez Calderón, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en públicos subasta de una casa sita en esta corte y su calle del Olivar, números 14 antiguo y 37 moderno, de la manzana 89, que tiene de fachada por dicha calle 24 pies y tres cuartos de medianería de la derecha, 81 pies y medio, lindando por este lado con la casa núm. 39 y 41, propiedad de doña Concepción Ocampo, la medianería de la izquierda, 82 y cuarto pies, lindando por este lado con la casa núm. 40 de la calle del Ave María, propiedad de D. Clemente Gutiérrez, formando un paralelogramo de 2.026 pies cuadrados y tres octavos, cuya finca, que se encuentra libre de cargas, ha sido tasada en 5.500 pesetas, y se previene que para el remate de la indicada finca, que tendrá lugar el día 14 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de los Juzgados de primera instancia, calle del General Castaños, núm. 1, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Tribunal ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo de la finca que se enajena cuyas consignaciones se devolverán una vez celebrado el acto excepto la que corresponda al mejor postor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad del inmueble relacionados han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía donde podrán examinarla los que deseen interesarse en la licitación, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

4.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy [en el ramo separado de prisión dimanante de causa contra Alberto Lacasa Rodríguez, por hurto, se cita á D. Faustino Barrientos Martínez, natural de Llerena (Badajoz), de cincuenta y dos años, casado, que ha tenido su domicilio en la calle de Ferraz, núm. 56, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección 3.ª de la Audiencia provincial de esta corte, Relatoría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle un requerimiento, para que presente á su fiado el referido Alberto Lacasa Rodríguez, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Julio de 1900.—V.º B.º —Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antonio.

77.—828.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia

de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, recaída á solicitud de doña Manuela García Olalla, viuda del Procurador que fué de este Juzgado D. Segundo Sainz Colmenarejo, que falleció en esta población el día 9 de Junio del corriente año, se anuncia la cesación del referido Procurador por fallecimiento del mismo, por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere, haciéndose constar que si no hubiese reclamación alguna, se devolverá el depósito á la interesada, como viuda y representante legal de sus menores hijos.

Colmenar Viejo 10 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Romero.—El Secretario de Gobierno, Miguel Guardiola.

6.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Fariñas y su hijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 16 del actual, á las nueve de la mañana, comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordáx.

78.—857.

Comisaría de guerra de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir petróleo y carbón vegetal para esta Factoría de

Utensilios, se hace saber que el día 14 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos bajo las bases siguientes:

Petróleo.—Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se oribará si fuere preciso.

Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 13 de Agosto de 1900.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado. 82.—998.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina, leña, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana el día 14 de Septiembre, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 13 de Agosto de 1900.—El Comisario de guerra, Pascual Aguado. 82.—999.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Emilio Atienza de la Rubia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
1.079	D. Lorenzo Ginés Braudin: Una casa calle de Lillo, núm. 6: linda derecha, Manuel Gil; izquierda, Vicente Haro, y espalda la calle.	2.000
1.172	D. Antonio Adebá Rubia: Una tierra en la Vereda de San Juan, de 2.000 estadales: linda S., Saturio Benito, M. la Carretera, P. y N., Camino.	500
1.175	D. Julián Díaz González: Una tierra en la Cañada del Manzano, de dos fanegas: linda S. Dehesa de Valdecabañas, M. Hilario Carretero, P. Josefa Sánchez, y N. Rafael Pérez.	640
1.180 1.077	D. Manuel Galindo: Una viña, Camino de Palomar, de 809 cepas: linda S. Juan Figueroa, M. Julián Morales, P. Camino, y N. Victoria García.	940
1.081	D. Lino Haro Villa: Décima parte de casa, calle de Lillo, número 8: linda derecha, Eugenio Gil; izquierda, Pedro Castillo, y espalda, Eugenia Gil.	875
1.205	D. Aureliano Agudo: Una tierra en Valtacay, de dos fanegas y seis celemines: linda S. Juliana Velasco, M. Camino, P. Ramón Sánchez, y N. Alvardiches.	520
1.217	D. Juan Blas: Una tierra en la Carrascosilla, de dos fanegas: linda S. Vecinos de Colmenar, M. y P., Camino; y N. Prudencio Fernández.	1.120
1.222	D. Gabriel Contreras Sánchez: Una tierra en el Navajillo, de	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Cént.
1.227	una fanega y nueve celemines: linda S. Pedro García, M. Camino, P. Vecinos de Colmenar, y N. Roque Ruiz.	560
1.240	D. León Escalona: Una tierra en el Navajillo, de una fanega: linda S. José Escalona, M. Vecino de Colmenar, P. León Escalona, y N., el Camino.	220
1.243	D. Máximo Fernández: Una tierra en Valtacay, de tres fanegas: linda S. el Valle, M. Camino, P. y N., Francisco Marín.	620
1.251	D. Prudencio Fernández Gil: Una tierra en la Vegallana, de dos fanegas: linda S. Roque Ruiz, M. Cerros, P. Felipe Mesas, y N. Cerros.	420
1.253	D. Ramón García Oliva: Una tierra en los Paredones, de dos fanegas: linda S. Casildo de Blas, M. y P., Anastasio Benabente (herederos); y N. Casto Mochales.	420
1.248	Doña Gregoria García: Una tierra en la Cerrada, de dos fanegas: linda S. y M. Camino; P., herederos de Gabriel Contreras; y N. Casimiro Sánchez.	640
1.249	D. Juan Bautista García: Una tierra en la Casilla, de tres fanegas: linda S. María Fernández, M. Cerros; P. Isabel Benavente, y N. el Camino.	620
1.255	D. Nicasio García Mochales: Una tierra en las Madroñeras, de una fanega, seis celemines: linda S. Erial, M. Roque Ruiz, P. Lope Fernández, y N. Zacarías Benavente.	320
1.278	D. Sotero García Santos: Una tierra en la Repisa, de una fanega y tres celemines: linda S. Fermín Sánchez, M. Camino, P. Andrés García, y N. Juan Ruiz.	400
1.310	D. Francisco Mesas: Una tierra en la Carrascosilla, de tres fanegas: linda S. Isabel Benavente, M. el Camino, P. Roque Ruiz, y N. Casimiro Sánchez.	960
1.312	D. Sebastián Ruiz García: Una tierra en Valdeguerra, de una fanega: linda S. las Casas, M. Camino, P. Felipe Mesas, y N. Jesús Laguna.	320
1.324	D. Blas Sánchez García: Una tierra en las Lobas, de tres fanegas: linda S. Cerros, M. Pablo Hernández, P. Erial y N. Domingo Hernández.	200
1.331	D. Pascual Sánchez Benavente: Una tierra en la Solana, de dos fanegas, seis celemines: linda S. Gregorio Mesas, M. Juan Escalona, P. José Sánchez, y N. Jesús Laguna.	800
1.338	D. Ineso Torres: Una viña en el Tranzón, núm. 13: linda S. Saturio Morales, M. Joaquín Ruiz, P. el mismo y N., Claro Benavente de 180 cepas.	160
1.350	D. Jesús Velasco Pérez: Una tierra en la Vega Llana, de tres fanegas y seis celemines: linda S. M. y P., Antonio Boto, y N. Anastasio Velasco.	1.120
1.087	D. Telesforo Armendariz López: Una viña en Mingorrubio, de 300 cepas: linda S. Sendero, M. P. y N., Cerros.	580
1.352	D. Donato Barranco Vera: Parte de casa calle de D. Bernardino, núm. 5: linda derecha, Julián Ruiz, izquierda, Vicente Jativa, y espalda, Matías Rodríguez.	925
1.362	D. Camilo Bendicho González: Una viña de 150 cepas en la Cuesta de la Aceña: linda S. Cerros, M. Vecinos de Colmenar, P. Teresiano López, y N. Gervasio García.	220
1.379	D. Antonio Casal y Terón: Una viña en la Alamedilla, de 400 cepas: linda S. Andrés Martínez, M. el Río, P. Alejo Fernández, y N. Vicente Rodríguez.	1.120
1.408	Doña María Gracia Díaz: Una tierra de 240 estadales, en Matachinos: linda S. José Monge, M. Pedro Castellanos, P. Camino y N. José Monge.	200
1.469	D. Juan López Casas: Una tierra en la Carrascosilla, de 1.180 estadales: linda S. la Senda, M. Manuel Montero, P. y N., Vecinos de Villaconejos.	280
1.110	D. Antonio de la Torre González: Una tierra en Pagonuevo, de 750 estadales: linda S. Tomás Merinero, M. Domingo Catalán, P. Gerónimo Roldán, y N. Ventura del Nero.	600
1.101	D. José Cuerreo: Una casa en la calle de Fosant: linda derecha, Miguel Rodríguez; izquierda, José Boto, y espalda, Fermín Herrero.	7.500
1.506 1.114	Duque de Frias: Una casa en el Callejón de las Monjas, sin número: linda derecha, izquierda y espalda, el Convento.	1.250
1.501 1.115	D. Joaquín Miera González: Una octava parte de casa, en la calle Escaschadas, núm. 26: linda derecha, Francisco Sánchez izquierda, Dominga González, y espalda, Crispulo Jiménez.	925
1.509	D. Ventura Miera López: Una tierra en el Aguaduchar, de 400 estadales: linda S. Dámaso Toledo, M. José Fernández, P. el interesado, y N. Cosme Benito.	1.240
1.514	D. Francisco Montesinos Freire: Una tierra en Navarredonda, de 600 estadales: linda S. Pablo Mena, M. Bonifacio Cruz, P. Eusebio Fernández, y N. el Camino.	960
1.526	D. Francisco Pablo Alvan: Una arboleda en los Viejos, de 800 estadales: linda S. Antonio Afuera, M. el Río, P. Vicente de Pablos, y Ventura Armendariz (herederos).	2.520
1.532	D. Tomás Sánchez García: Octava parte de casa, calle Escaschada, núm. 26: linda derecha, Francisco Sánchez, izquierda, Domingo González, y espalda, Crispulo Jiménez.	740
	Doña Teresa Torres Valdés: Una viña en Navarredonda, de 1.500 cepas: linda S. y M., herederos de Juan José Cabeza, P. Gabriel González, y N. Vecinos de Colmenar.	2.060

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Agosto de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894. En Colmenar á 23 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza.

77.—834